



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
19 FEB 2020
Hem: 10:07

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4125-11-2019-SGTV-MPT

Talara 07 de noviembre del 2019.....

VISTOS:

La papeleta de Infracción al Tránsito N°005755, de fecha 13 de julio del 2018, impuesta al administrado **CASTILLO DIOSES CALIXTO DAVID**, identificado con DNI **43434202**, con domicilio en A.H SAN JUDAS TADEO MZ. Ñ LT.05, por haber cometido la infracción tipificada en el Código G.47 del Reglamento Nacional de Tránsito e INFORME N° 60-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **CASTILLO DIOSES CALIXTO DAVID**, CONDUCTOR del vehículo automotor de placa de rodaje N°9688CM; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción G.47, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización" de calificación GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 8% de una UIT, y el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y como Medida Preventiva: Remoción del vehículo.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, la cual refiere: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo N°324 del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, como es de verse, en el expediente de proceso referenciado, el administrado solicita NULIDAD DE PIT N° 005755, sin embargo dicha pretensión deberá adecuarse como descargo según lo previsto en el TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N°004-2019 - JUS, Título Preliminar Artículo IV, numeral 1.6, que a la letra dice: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

- 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Que, así es importante verificar si el administrado ha cumplido en presentar su pedido en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT, fue impuesta el 13/07/2018 y la Solicitud de NULIDAD DE PAPELETA, el día 20/07/2018, cumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente contradicción, procediéndose a la evaluación del fondo de la solicitud.

Que, de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que: "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", empero cabe precisar que dicha obligación no debe ser tomada de manera literal en que los campos de las papeletas deben estar llenos para que la misma sea considerada válida, pues lo que considera el Reglamento Nacional de Tránsito es que todos los campos que sirvan a la autoridad competente para sancionar las conductas detectadas se encuentren debidamente llenados.

Que, respecto al Fundamento de Hecho numeral 4, de acuerdo a lo establecido al D.S N°028-2009-MTC, se ha cumplido con todo el procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, establecidas en dicha norma legal. Así mismo no demuestran elementos probatorios irrefutables de descargo como prueba en contrario.

Que, la PIT N° 005755, tipificada en el Código G -47, ha sido interpuesta cumpliendo con el artículo 327 del D.S.016-2009-MTC y respetando los principios de LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD Y TIPICIDAD, principios de la potestad administrativa sancionadora establecido en el art. 248 TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6°, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la nulidad- entendida como descargo- presentado por el administrado Castillo Dioses Calixto David contra la PIT 005755 de fecha 13.07.2018.

SEGUNDO: SANCIONAR al administrado **CASTILLO DIOSES CALIXTO DAVID**, identificado con DNI: **43434202**; por la infracción de código G.47, con la multa de 8% de una UIT y a la cancelación en su totalidad, como sanción pecuniaria.

TERCERO: SANCIONAR al CONDUCTOR INFRACCTOR con el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CUARTO: PRECISAR Si en el plazo de 15 días notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción en la PIT N° 005755.

QUINTO: NOTIFICAR al administrado **CASTILLO DIOSES CALIXTO DAVID**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT (Se adjunta PIT Original)
ARCHIVO (FOLIO)
WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg Wilton Enrique Arizola Girón
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD